

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO 14 DE LOS DE MADRID**

C/ Gran Vía 19, 3ª Planta
28013 Madrid
Tfno: 91.493.02.90

Procedimiento Abreviado 178/03

Registro General 350/03

Sobre: Personal

Demandante: V.S.C.C.

Contra: COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Letrada: D.ª Carolina Almagro Morcillo

COPIA

SENTENCIA

En la Ciudad de Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. D. CELESTINO SALGADO CARRERO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de los de MADRID; habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos bajo el número 178/2003 y promovidos por D. **V.S.C.C.**

, funcionario interino, en su propio nombre y derecho, quien fue asistido en el acto de la vista oral por el Letrado D. Carlos Alberto Slepoy Prada, contra la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, representada y asistida por la Letrada D.ª Carolina Almagro Morcillo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La meritada parte actora, con fecha de registro de entrada en Decanato de 12 de febrero de 2004, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales contra la desestimación presunta por silencio de su reclamación ante el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, realizada con fecha 21 de mayo de 2003, por la que se solicitaba el abono con efecto retroactivo de las cantidades dejadas de abonar por los meses de vacaciones en concepto de pagas extras.

10.9.03 23.6.04

En consecuencia, se está en el caso de estimar el recurso que nos ocupa, anulando las resoluciones impugnadas y declarando el derecho del recurrente al pago, por los ciento sesenta y tres días trabajados como profesor interino en el curso 2000-2001 de la parte proporcional de la cuantía abonada por los meses de vacaciones cuando se han trabajado ciento sesenta y cinco días en el año,; junto con los intereses legales desde la fecha de su solicitud y hasta su efectivo pago; suma de la que deberá descontarse la cantidad de 822 euros ya cobrados en concepto de parte proporcional de vacaciones docentes.

QUINTO.- No apreciándose la concurrencia de las circunstancias prevenidas en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede la expresa imposición de las costas procesales.

VISTOS los preceptos citados, y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. V.S.C.C.** contra la Resolución, de fecha 18 de diciembre de 2003, de la **Viceconsejera de Educación de la COMUNIDAD DE MADRID**, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por aquél contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de su reclamación de abono de las vacaciones no disfrutadas, correspondientes a los servicios prestados como funcionario docente interino, que se **ANULAN** y se **dejan sin efecto** por no ser conformes a Derecho, **DECLARANDO** el derecho del recurrente al abono por los ciento sesenta y tres días trabajados en el Curso 2000-2001, como profesor de enseñanza secundaria, proporcionalmente a la cuantía que, por los meses de vacaciones, se abona cuando se trabajan ciento sesenta y cinco días, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de su solicitud y hasta su efectivo pago. Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales del presente recurso.

Esta Sentencia no es susceptible de recurso y, por tanto, es firme.